

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 47 2015 0365

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. ESTEBAN ARIAS MELO, en donde solicita oficiar a los bancos y corporaciones de la ciudad para sea embargado y retenidos los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros.-

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 20 de Agosto del 2015 (fl.7 C2), fue decretado el embargo de las cuentas y productos financieros, y para un mejor proveer se ordenará la actualización de los oficios debido a que los mismos ya tienen más de dos elaborados, y los mismos deberán ser enviado al memorialista para su debido tramite conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el oficio de embargo de cuentas y/ o productos financieros, ordenado con auto del 20 de Agosto del 2015 (fl. 7 C2). **Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

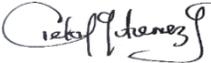
**Déjese** sin valor ni efecto el oficio No. 3088 y SS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 82 2017 0763

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO JOSE BUSTOS CHAVEZ, donde solicita que se le informe la existencia de títulos judiciales en el presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no hay informe de título por lo que resulta precedente oficiar al Banco Agrario verificar la existencia de los títulos judiciales, siendo demandado, GREGORIO DE JESUS RESTREPO LEÓN con C.C. 91.130.353, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, GREGORIO DE JESUS RESTREPO LEÓN con C.C. 91.130.353, además identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 49 2011 1119

Al Despacho el oficio No. 72959 respuesta PQR 1470909, del Banco Agrario de Colombia, en donde se da cuenta que hay títulos consignados en favor del presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa en el informe allegado por el Banco Agrario de Colombia, hay títulos consignados en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, por tanto se ordenará oficiarles para que procedan a realizar la respectiva conversión siendo la parte demandada LUIS ALEJANDRO ROJAS CAMACHO, con CC. No. 79.770.942, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

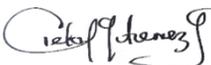
### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, LUIS ALEJANDRO ROJAS CAMACHO, con CC. No. 79.770.942 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 19 2018 0445

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. JUDITH YANETH RODRIGUEZ BELTRAN, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el folio 80 c1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 76 a 80 c1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla, para imputar los abonos de los títulos que ya fueron pagados a la parte actora según informe de títulos vitos en folios 73 c1, y además para liquidar los intereses a partir de la última aprobada en auto del 5 de Junio del 2020 y hasta el 29 de Septiembre del 2020, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

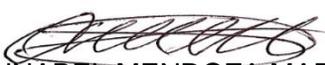
Capital	\$ 2.304.000,00
Total Interés Mora	\$ 1.988.083,84
Total a pagar	\$ 4.292.083,84
- Abonos	\$ 3.036.966,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 1.255.117,84</b>

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Ejecución De Sentencias,

### RESUELVE

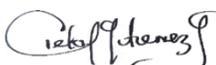
**APRUEBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de un MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON OCHENTA CUATRO CENTAVOS M/TE (**\$ 1.255.117,84**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 39 2012 1306

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELIZABETH HERRERA OJEDA (fl. 74 a 77 C1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 77 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE (**\$31.735.566.64.oo**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 52 2013 0480

Al Despacho el escrito presentado por MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUÍZ, en donde solicita terminación del proceso por pago sobre la proporción de la obligación cedida al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y a su vez cedida a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De una revisión del proceso se puede observar que el titular del crédito que aquí se ejecuta es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y no obra en el proceso cesión en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 24 2009 0446

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. WILLIAM ENRIQUE RIOS SUAREZ, en donde acredita la representación legal del señor GERMAN EDUARDO MEDINA REYES quien como representante legal del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES P.H., le otorgó poder para actuar al Dr. WILLIAM ENRIQUE RIOS SUAREZ.-

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. WILLIAM ENRIQUE RIOS SUAREZ como apoderado judicial de la parte del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES P.H., por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. WILLIAM ENRIQUE RIOS SUAREZ como apoderado judicial de la parte del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GIRASOLES P.H.-

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 65 2017 1623

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por el representante legal del demandante Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, coadyuvado por el apoderado judicial del proceso Dr. JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

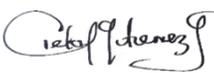
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 11 2014 0463

Al Despacho el escrito presentado por la señora MARIA MARGARITA CORREDOR LOZANO, en calidad de representante legal del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LAPLACE P.H., por medio del cual le otorga poder para actuar al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, y ésta a su vez, solicita el envío del expediente a su correo electrónico.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ como apoderado judicial de la parte del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LAPLACE P.H., y además se ordenará el envío del expediente escaneado al correo electrónico del apoderado, para que pueda ejercer su defensa, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ como apoderado judicial de la parte del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL LAPLACE P.H.-

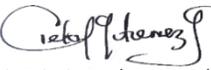
**2.- ENVÍENSE** copia de todo el expediente escaneado al correo electrónico del apoderado Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ email descrito en el folio 144 del cuaderno 1, dejando las constancias del envío en el expediente.-

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 0492

Al Despacho escrito allegado por el señor GIOVANNI LIZARAZO ACONCHA, en calidad de apoderado general del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA – FINCOMERCIO, en donde le otorga poder a la Dra. SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, y esta a su vez solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica a la Dra. SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA – FINCOMERCIO, y además, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. SANDRA YOMARA ROMERO CAMACHO, como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA – FINCOMERCIO.-

**2.-DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

**3.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

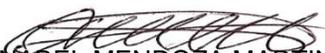
**Ofíciese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**4.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

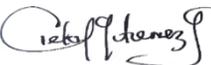
**5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 25 2018 1281

Al Despacho escrito allegado por la apoderada del demandante Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, en donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

**2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de del demandado Sr. VICTOR MANUEL PRIETO HERRERA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

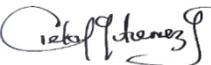
**5.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 42 2018 0135

Al Despacho escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago total.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.-

2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismo a favor de del demandado Sr. LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

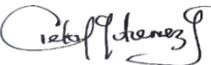
5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 17 2013 0784

Al Despacho el oficio No. 1900-2020 allegado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión del título judicial a la cuenta de la oficina de Ejecución y para el presente asunto, y como quiera que ya se había ordenado la entrega, se requerirá a la Oficina de Ejecución, para que proceda con la entrega de títulos ordena en auto del 25 de Agosto del 2020 (fl. 87 c1), lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución, para que proceda con la entrega de títulos ordenada en auto del 25 de Agosto del 2020 (fl. 87 c1).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 17 2013 0784

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado Dr. OSCAR RENE RUIZ RODRIGUEZ, solicita que se oficie a Policía Nacional para que cesen los descuentos, se ordene la terminación del proceso por pago total, y la devolución de títulos en su favor.

Como quiera que lo que pretende el apoderado del demandado, Dr. OSCAR RENE RUIZ RODRIGUEZ, es la terminación del proceso, y como no obra en el plenario prueba fehaciente de que se haya cancelado la totalidad del crédito y las costas aquí ejecutadas, pues si bien es cierto que el memorialista allega unos descuentos realidad al demandado, también es cierto que no consta en el proceso que los esos descuentos hayan sido retirados por la parte actora como títulos judiciales para saldar la obligación.

El despacho considera necesario poner de conocimiento a la parte actora para sí a bien tiene coadyuvar la petición de terminación del proceso presentada por la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud de terminación del proceso memorialista conforme lo manifestado en el proveído.

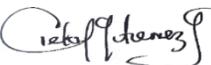
**2.- DÉJESE** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, para sí a bien tiene coadyuvarla.-

**Se dio cumplimiento al Artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 46 2018 0195

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en donde solicita el envío del oficio dirigido al Banco Agrario.

Por ser procedente se ordenará el envío del oficio No. 22156 del 30 de Septiembre del 2020 (fl. 38 C1), dirigido al Banco Agrario, al correo electrónico del apoderado visto en folio 39, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ENVÍENSE** oficio No. 22156 del 30 de Septiembre del 2020 (fl. 38 C1), dirigido al Banco Agrario al correo electrónico del apoderado visto en folio 39.

**Se dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 01 2013 1323

Al Despacho el escrito presentado por la señora SANDRA CECILIA RAMOS PEREA, en donde manifiesta que le revoca el poder conferido al Dr. FERNANDO ROMERO AVILA.

De una revisión del proceso se puede observar que la apoderada reconocida es la Dra. GLORIA AMPARO GIRALDO GIRALDO, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 65 2004 1412

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería al Dr. JUAN TORRES ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por el Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN TORRES ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido el Dr. MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO, y se le RECONOCE personería jurídica al Dr. JUAN TORRES ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 40 2014 1340

Visto el memorial arrimado por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE, por ende, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUAREZ GARCÍA y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada del demandante BANCO DE OCCIDENTE.

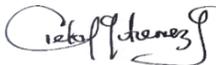
**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 51 2014 00079

Al Despacho el escrito presentado por el demandado CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES, por medio del cual le otorga poder para actuar al Dr. IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA, y ésta a su vez, solicita el envío del expediente a su correo electrónico.

Por ser procedente se le reconocerá personería jurídica a al Dr. IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA, como apoderado judicial de la parte demandado CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES, y además se ordenará el envío del expediente escaneado al correo electrónico del apoderado, para que pueda ejercer su defensa, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA, como apoderado judicial de la parte demandada CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES.

**2.- ENVIÉNSE** copia de todo el expediente escaneado al correo electrónico del apoderado Dr. IVÁN ARTURO RUBIO VELANDIA, email descrito en el folio 84 del cuaderno 1.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 09 2009 0921

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, en calidad de apoderada general de PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S., en donde solicita reconocer a SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionaria del crédito de la cesión realizada y que se adjunta.

Como quiera que PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S, no es el acreedor del crédito que aquí se ejecuta, en tanto que el cesionario reconocido en auto del 19 de Octubre del 2017 (fl. 164 C1) es REFINANCIA S.A., se procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 45 2015 1505

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderada judicial de la parte demandante JOSE VICENTE TORRES RODRIGUEZ, y ésta a su vez, solicita el envío del oficio No. 20943.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderado judicial de la parte demandante JOSE VICENTE TORRES RODRIGUEZ, y además se ordenará el envío del oficio No. 20943 de Septiembre 28 del 2020 (fl. 44 C1), para que la parte actora lo trámite ante la entidad correspondiente, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderado judicial de la parte demandante JOSE VICENTE TORRES RODRIGUEZ.

**2.- ENVÍENSE** el oficio No. 20943 al correo electrónico de la apoderada Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, email descrito en el reverso del folio 51 del cuaderno 1.

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 05 2017 1087

Al Despacho el escrito presentado por el señor RAUL ARMANDO OCAMPO GUITERREZ, en calidad de demandado, en donde le otorga poder al Dr. ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, como apoderado del demandado RAUL ARMANDO OCAMPO GUITERREZ, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

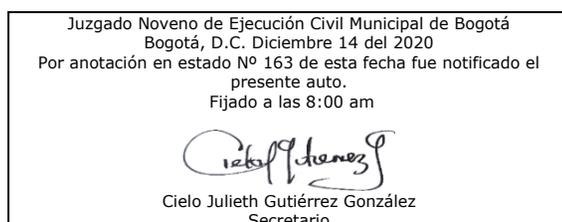
**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL., como apoderado judicial del demandado RAUL ARMANDO OCAMPO GUITERREZ.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 05 2017 1087

Al Despacho el escrito presentado por el señor RAUL ARMANDO OCAMPO GUITERREZ, en calidad de demandado, en donde le otorga poder al Dr. ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL, como apoderado del demandado RAUL ARMANDO OCAMPO GUITERREZ, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. ALEJANDRO CUERVO CARVAJAL., como apoderado judicial del demandado RAUL ARMANDO OCAMPO GUITERREZ.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 725 2014 0298

Al Despacho el escrito presentado por la señora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en donde le otorga poder al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA., como apoderado del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 58 2019 0735

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. SONIA FARFAN GUZMAN, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 35 2017 0572

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. YENIFER MARGARITA PARDO MEJIA, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

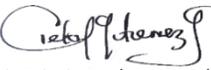
- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 48 2016 0502

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ, en calidad de representante legal de REENCAFÉ S.A.S., en donde solicita reconocer a JOHANNA PATRICIA GONZALEZ CASALLAS como cesionaria del crédito de la cesión realizada y que se adjunta, y además solicita se le reconozca personaría al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA.

Como quiera que la doctora, SANDRA MARCELA RAMOS DIAZ, no acreditó el certificado de la cámara de comercio donde consta su representación, se procederá a negar el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss., por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** el reconocimiento de la de cesión allegada, por no cumplir con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 72 2017 0784

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora la Dr. ADOLFO GOMEZ RUSINKE, y coadyuvado por el demandante Sr. JORGE CIFIENTES SEPULVEDA, en donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó la presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido por correo electrónico conforme con el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

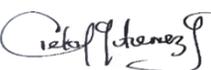
Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 26 2006 0510

Al despacho el memorial arrimado por el intendente NERUYTH GARRIDO MONTENEGRO, Investigador criminal SIJIN Bogotá, en donde solicita diligencia de inspección judicial para obtener copia de todo el proceso para anexarlo a al proceso que se adelanta bajo la coordinación de la fiscalía 208 seccional de intervención tardía, con noticia criminal No. 110016000050201620818.-

En vista de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se le agende una cita prioritaria al intendente NERUYTH GARRIDO MONTENEGRO, Investigador criminal SIJIN Bogotá, para que realice inspección en el presente proceso, y obtenga las copias que requiera para que obren en el proceso que está bajo la coordinación de la fiscalía 208 seccional de intervención tardía, con noticia criminal No. 110016000050201620818.-en consecuencia el Juzgado

### RESUELVE

**POR SECRETARÍA** otórguesele cita prioritaria al intendente NERUYTH GARRIDO MONTENEGRO, Investigador criminal SIJIN Bogotá, además infórmesele el día y la hora conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 40 2018 0242

Al Despacho el escrito allegado por la señora, SANDRA MILENA CASELLES RODRIGUEZ, actuando en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN - FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, la cual comunica que el señor MISAEL GARNICA PINTO, con C.C. 79.051.165, fue aceptada al procedimiento de negociación de deudas, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

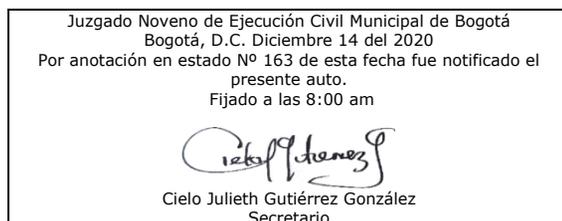
**1.- AGRÉGUENSE** al expediente el contenido de la DECISIÓN 001 de fecha 14 de Octubre del 2020, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señor MISAEL GARNICA PINTO, con C.C. 79.051.165, el cual se deja en conocimiento de la parte actora.

**2.-DECRÉTESE** la suspensión del presente proceso respecto de la demandada, señor MISAEL GARNICA PINTO, con C.C. 79.051.165, en razón a la negociación de deudas, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 161 y numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 16 2015 0847

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. PARMENIO CHAVEZ LARA, donde solicita decretar medida de embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, de la parte demandada FINANZAUTO S.A.-

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, de la parte demandada FINANZAUTO S.A, con NIT. 860.028.601-9; conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

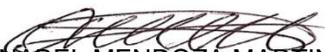
### RESUELVE

**1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, de la parte demandada FINANZAUTO S.A, con NIT. 860.028.601-9. Límite de la medida \$800.000.oo

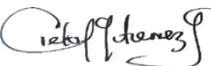
**2.-OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 16 2015 0847

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. PARMENIO CHAVEZ LARA, en donde interpone demanda ejecutiva contra FINANZAUTO S.A., y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales y se acompaña del título ejecutivo, de conformidad con los artículos 82. Y SS, y 422 del Código General del Proceso, resulta pertinente librar la orden de pago, por el valor de los honorarios fijados en auto del 13 de Diciembre del 2017, ante lo cual, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **PARMENIO CHAVEZ LARA** contra **FINANZAUTO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

.- **\$400.000** por concepto de los honorarios fijados al memorialista, en calidad de curador ad-litem, así como fue descrito en providencia del 13 de Diciembre del 2017.-

.-Por los intereses de mora sobre la suma establecida en el auto del 13 de Diciembre del 2017, a la tasa legal certificada por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**3.- ORDÉNESE** la notificación a la parte demandada, en la forma prevista de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

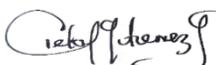
**4.-** El Doctor PARMENIO CHAVEZ LARA, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 71 2016 1037

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, en donde solicita que se decrete el secuestro del vehículo de placas IJL\_009, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL MEGAPATIO GUASCA – VEREDA EL SANTUARIO GUASCA, Cundinamarca (500 mts del round point de guasca vía Guatavita).-

De una revisión del proceso se observa que por auto del 23 de Mayo del 2017 (fl. 18 c2), de ordenó el secuestro, y fue emitido el despacho comisorio No. 0239 (fl. 24 C2), por tanto resulta procedente y para un mejor proveer, ordenar la actualización del despacho comisorio, diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de Mayo del 2017 (fl. 18 c2), para la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestro designado y que el vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero LA PRINCIPAL MEGAPATIO GUASCA – VEREDA EL SANTUARIO GUASCA, Cundinamarca (500 mts del round point de guasca vía Guatavita).-. **Librese despacho comisorio.**

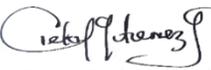
**Déjese** sin valor ni efecto el despacho comisorio 0239 (fl. 24 C2).-

**Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 71 2016 1037

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 24 2014 0866

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO, en donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 53 2017 0663

Al Despacho el derecho de petición allegado por el demandado Sr. JOSE CARLOS RUENE ALMANZA, quien solicita que se le indique de cuanto era la liquidación del crédito, y si se terminó de cancelar en el mes de Octubre, y su respectivo paz y salvo, señala si el juzgado recibió dinero adicional y se ordenó nuevamente el embargo y por qué razón

### CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

**“ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

Como quiera que el memorialista es la parte demandada dentro del presente asunto, esté, tiene acceso directo al expediente y no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional, pese a lo anterior, se procederá a tramitar la petición de la foliatura que nos ocupa.

De una revisión del proceso se puede observar que a la fecha del 31 de Enero del 2019, la liquidación del crédito era la su suma de **\$7.707.312.00**, la liquidación de costas a la suma de **\$217.000.00**, para un total de \$7.924.312.000, y como quiera que se había ordenado la entrega hasta esa suma \$7.924.312.000., además de ello como inicialmente se había fijado un límite de medida en la suma de \$5.000.000.00, y posteriormente fue solicitado por la

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2017 0663

parte actora una ampliación del límite de medidas, la misma fue concedida por el despacho por medio del auto del 2 de Junio del 2020 (fl. 121).

De acuerdo al informe de títulos de fecha Mayo 20 del 2019, visto en el folio 117, se habían entregado al demandante la suma de \$3.675.063,47, con un faltante de \$4.249.248,53, por ese motivo continua vigente el embargo decretado pues aún no se ha pagado en su totalidad el valor del crédito y las costas aquí ejecutadas.-

En consecuencia de lo anterior, y por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**POR lo anteriormente expuesto, se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado, Sr. JOSE CARLOS RUENE ALMANZA.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado Nº 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 0334

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 41 2016 0455

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la renuncia presentada por la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ., al poder otorgado por el demandante COVINOC S.A.-

**Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020  
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 55 2013 0420

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderada judicial de la parte demandante CENTRO COMERCIAL FIESTA FONTIBÓN P.H., y ésta a su vez, solicita que se le indique el presente proceso en qué concesión del Centro Comercial Fiesta Fontibón se fundamenta, si en la concesión 7 o si es en la 3.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderado judicial de la parte demandante CENTRO COMERCIAL FIESTA FONTIBÓN P.H., y además se requerirá a la memorialista para que ACLARE su petición de información sobre en qué concesión del Centro Comercial Fiesta Fontibón se fundamenta, pues no obra en el proceso tal información, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido a la Dra. DORIS PATIÑO RAMIREZ y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, como apoderado judicial de la parte demandante CENTRO COMERCIAL FIESTA FONTIBÓN P.H.-

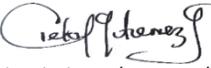
**2.- REQUIÉRASE** a a la Dra. KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA, para que aclare su petición sobre en qué concesión del Centro Comercial Fiesta Fontibón se fundamenta.-

**Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 46 2015 0848

Visto el memorial arrimado por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A., por ende, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por al Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, como apoderada del demandante BANCO PICHINCHA S.A.-

**Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diciembre once de dos mil veinte

Proceso No. 49 2015 1132

Al Despacho negocio jurídico allegado por las partes, de un lado, el representante legal de TRUST GROUP CONSULTORES S.A.S., ENRIQUE CHAVERRA CAICEDO, y por el demandado señor ORLANDO CIFUENTES SALAZAR, coadyuvado por la apoderada del demandante Dra. YINA LILIANA ABRIL CASTAÑEDA, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud de la transacción realizada entre las partes, para lo cual acreditan dicha transacción (fl 70 a 73 C-1).

De acuerdo con la petición elevada por las partes, apoyadas en el negocio jurídico de transacción, se DECRETARÁ la terminación del proceso, en consecuencia, de lo pactado, el Juzgado

### RESUELVE

1.- **ACÉPTESE** la transacción celebrada por las partes y **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.

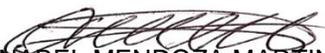
2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido. ENVÍENSE todos los oficios de levantamiento de medidas cautelares por correo electrónico a la parte interesada folio 75.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

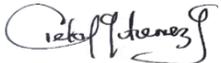
5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 312 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Diciembre 14 del 2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

n.s.p.